AÑO DE 1850. Sábado 5 de octubre. NÚMERO 120.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 738.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el número 113 del Boletin oficial del mes próximo pasado se ha insertado la Real orden que recomienda la adquisicion de la *Revista mensual de Agricultura*, publicada bajo la direccion de Don Agustin de Burgos; y con el de hoy he acordado se acompañe un Prospecto relativo á las materias de que se propone tratar su autor, á fin de que los señores Alcaldes procuren la suscripcion en la forma que se previene. Orense 2 de octubre de 1850. —E. G., *Ignacio Timoteo Yañez*.—El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama*.

NÚMERO 739.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del corriente me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en fecha 4 del actual me dice lo que copio. —Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo espuesto por ese supremo Tribunal en acordada de 15 de julio próximo pasado al informar la instancia en que *D.ª Francisca Luisa Crespo*, viuda del subteniente que fué retirado D. José Santonja, solicita las pagas de Tocas, al tiempo mismo que S. M. ha tenido á bien acceder á lo que pide la interesada, segun aparece en Real orden de esta fecha; se ha servido declarar sin efecto la de 17 de setiembre de 1837, en que se prefijaba el término de seis meses en la Peninsula y un año en Ultramar para promover las solicitudes de esta naturaleza. Pero S. M. si bien desea que se respeten siempre los derechos de las familias que se hallen en este caso, quiere, por otras consideraciones, que cuando estas solicitudes se entablen despues de pasados seis meses de la muerte de los causantes, á mas de acompañar á ellas los documentos que previene el Reglamento de Montepio militar, acrediten no haber acudido con mas oportunidad, bien sea por ignorar su derecho, bien por otras causas independientes de su voluntad.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia tenga la debida publicidad, y llegue á noticia de todas las familias á quienes pueda interesar esta soberana resolucion.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que indica el inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Orense setiembre 19 de 1850.—Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 740.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

En este juzgado se instruye causa á virtud de la entrada que hicieron cinco hombres armados al amanecer del dia 17 de agosto último en la casa de Matias Perez, del Pereiro de Orban, y robo verificado en la misma mañana de dinero y efectos en la de Manuel Blanco, de Estromil en San Salvador de Rio; en cuyo procedimiento he acordado se anunciasen en el Boletin oficial de esta provincia los indicados efectos, á fin de que siendo todos ó cualquiera de ellos reconocidos, se arreste y conduzca á este juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se hallen. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que

tenga á bien disponer se inserten en dicho periódico los referidos efectos, sirviéndose darme aviso para que obre en el indicado procedimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se espresan en la anterior comunicacion. Orense 29 de setiembre de 1850. = E. G., Ignacio Timoteo Yañez. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Efectos robados.

Un pernil, un tocino sin él, dos lenguas de cerdo y tres vueltas de longaniza, una camisa de lienzo nueva de hombre y dos id. con la trasera de estopa pero sin señal alguna, dos camisas de muger de lienzo y sin estrenar, y 60 duros en calderilla y plata con cuatro monedas de 21 rs. y 8 mrs.

NÚMERO 741.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue.

En la causa criminal que de oficio pende en este juzgado sobre robo de un cáliz de la iglesia parroquial de San Andres de Fonteita, en la que se halla complicado Marcelo Vazquez, vecino de Sobreira, parroquia de Louredo ayuntamiento de Maside partido del Carballino, he acordado entre otros particulares que con nota de las señales personales y de vestido del mismo, se dirigiesen oficios á los Señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se sirviesen anunciar su arresto en el Boletin oficial respectivo, mediante hasta ahora no pudiera lograrse la captura del Marcelo. Y para que tenga efecto en el del digno mando de V. S., se las inserto al márgen y espero del celo de V. S. tenga á bien avisarme de haberlo verificado para que obre en dicha causa los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura del Marcelo Vazquez, cuyas señas se publican á continuacion, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez reclamante. Orense 29 de setiembre de 1850. = E. G., Ignacio Timoteo Yañez. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señales personales y de vestido del Marcelo Vazquez.

Edad de 23 á 24 años, estatura 5 pies, color bueno, redondo de cara, nariz regular, poca barba; viste pantalon de estopa, chaqueta de reaza, chaleco negro, sombrero gacho, zapatos gruesos.

NÚMERO 742.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo. señor Director general de Fincas del Estado con fechas 1.° de agosto, 1.° y 23 de setiembre últimos, comunica á este Gobierno las tres órdenes circulares siguientes.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 18 de julio último á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 6 de junio de 1842, en la que proponia se fijase un término preciso para que los colonos de fincas procedentes de Monasterios y Conventos que no habian redimido sus rentas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de mayo de 1837, acreditasen el derecho á conservar el dominio útil que la misma les concede á fin de que pudiesen enagenarse los capitales de las mismas rentas, ó las fincas cuyos colonos no justificasen tal derecho; en su vista, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real en pleno y de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver: 1.° Se concede á los colonos de fincas comprendidos en la citada ley y que no han redimido las rentas con arreglo á la misma, ni hecho constar con datos y documentos bastantes el derecho á conservar el dominio útil, el improrogable término de seis meses, contados desde esta fecha, para que acrediten dicho derecho, y no verificándolo, se procederá á enagenar las fincas como libres. 2.° A los que hayan acreditado este derecho ó lo acreditaren en el término indicado, se les otorgará por los Administradores de Fincas la competente escritura de reconocimiento de dominio, con arreglo al modelo que acompaña á la referida consulta, al cual deberá añadirse la expresion de quedar especialmente hipotecada la finca á favor del Estado, poseedor del dominio directo, ó de quien lo adquiera en caso de venderse el capital de la renta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion de los documentos que acompañaron á la citada consulta.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 de agosto último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que á los colonos de fincas nacionales, cuyos arrendamientos sean anteriores al año de 1800, y la renta no exceda de mil cien reales anuales, no se les infiera perjuicio alguno en su derecho al dominio útil de las fincas que se les concedió por la ley de 31 de mayo de 1837, si con arreglo á la Real orden de 18 de julio último no acreditan en el término de seis meses estar comprendidos en dicha ley, es la voluntad de S. M. que á los dos meses de la fecha de esta orden se forme y remita á esa Direccion por las dependencias de la misma en las provincias bajo su responsabilidad, una relacion exacta y circunstanciada de los colonos comprendidos en la citada ley, segun lo que resulte de antecedentes y datos que exijan á los mismos colonos, de modo que sin dificultad ni perjuicio de tercero pueda determinarse lo que corresponda respecto de la enagenacion del dominio útil ó en plena propiedad de las fincas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion en 20 del actual la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado resolver: 1.° Que el término de los seis meses que por la Real orden de 18 de julio último se señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas,

sea y se entienda á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de cada provincia. 2.° Que la escritura de reconocimiento del dominio útil que con arreglo á dicha Real orden debe otorgarse á favor de los colonos, no sea obligatoria sino á su voluntad, y á su costa cuando ellos la exijan para su mayor resguardo. Y 3.° Que el plazo de los dos meses que por la Real orden posterior de 18 de agosto se fija á las oficinas de las provincias para formar y remitir á esa Direccion las relaciones de los colonos que tengan derecho al dominio útil de las fincas que cultivan, empiece á correr desde el dia en que llegue esta orden á poder de las oficinas, exijiéndoselas al efecto que acusen su recibo.

Cuyas tres soberanas disposiciones he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para los efectos que en las mismas se espresan. Orense 2 de octubre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 743.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.= Teniendo presentes las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 2.° de mi Real decreto de 30 de agosto próximo pasado, expedido por el citado Ministerio de Hacienda con el fin de evitar las dudas ocurridas á consecuencia del de 29 de octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del Culto y Clero para completar su dotacion, y acerca del deslinde de atribuciones entre los expresados Ministros respecto de este asunto, vengo en decretar:

Artículo 1.° Se crea bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia una Direccion de Contabilidad de las obligaciones pertenecientes al Culto y Clero.

Art. 2.° Esta Direccion se compondrá de un Director con el sueldo de treinta mil reales al año, y de cinco Oficiales con los respectivos de veinte mil, diez y ocho mil, diez y seis mil, catorce mil y doce mil. Se aplicarán ademas para asignaciones de escribientes y subalternos cuarenta mil reales, seis mil para gastos de escritorio, y otros seis mil para impresiones y libros.

Art. 3.° El Director y Oficiales serán elegidos de entre los Empleados de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública que se hayan ocupado en esta clase de asuntos, rebajándose las plazas de los mismos de la planta de la expresada Direccion general.

Art. 4.° La cantidad total de ciento sesenta y dos mil reales á que asciendan las mencionadas en el artículo 2.° para la nueva Direccion de Contabilidad de las obligaciones de Culto y Clero, se satisfará en este año por cuenta del presupuesto del Ministerio de Hacienda, sin necesidad para ello de ningun crédito extraordinario ni supletorio mientras se comprende para el de 1851 en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la misma Real orden lo comunico á V. S. para los propios efectos, advirtiéndole que creada por el anterior Real decreto en el Ministerio de Gracia y Justicia la Direccion especial de Contabilidad que conozca en lo concerniente á la cuenta del presupuesto perteneciente á la dotacion del Culto y Clero, todas las reclamaciones que tengan con él relacion deben dirigirse al referido Ministerio, sin que por este de Hacienda haya de entenderse mas que en la puntual entrega de las sumas que en cada provincia se hallan consignadas para cubrir el importe de las obligaciones del presupuesto de que se trata, que en este año es el que comprende el reparto circulado por Real orden de 30 de agosto último.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 19 *de* 1850.= E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 744.

Juzgado de primera instancia de Viana.

Don Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia en esta villa y su partido.=Por el presente hago notorio: que habiéndose fugado de la cárcel de esta villa la noche del 4 del corriente los reos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, por auto de la misma entre otros particulares he acordado exortar como lo hago á todas las autoridades civiles y militares de la provincia, á fin de que se sirvan dar las debidas disposiciones para la captura de los espresados reos, y siendo habidos los remitan con seguro á este juzgado. Dado en dicha villa de Viana á 5 de setiembre de 1850.= *Benito Vazquez Puga.*=Por su mandado, *Joaquin Vicente Vila.*

Nombre de los reos y sus señas.

Josefa Vasalo (a) Rella, vecina de Morisca, edad 30 años, estatura alta, buen color, ojos castaños; viste á estilo del pais.

Señas particulares. Tiene unos lunares en las mejillas.

Camilo Rodriguez, vecino de Pentes, edad 40 años, estatura regular, cara redonda, ojos claros, moreno, barba poblada; viste pantalon con chaqueta de burel, chaleco de picote.

Antonio Dominguez, vecino de Pentes, estatura regular, color blanco, poca barba; viste pantalon y chaqueta de reaza, edad 28 años, sombrero portugues.

Manuel Rodriguez Asturiano, estatura regular, color rubio, edad 29 años; viste pantalon de paño azul, chaqueta de punto, sombrero hongo blanco.

Número 745.

Idem de Celanova.

El Lic. D. Benito Becerra y Martinez, abogado de los tribunales nacionales, teniente alcalde primero de la villa de Celanova en la que y su par-

tido administra justicia por ausencia del juez propietario &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Nicolas Martinez, vecino de santa Cristina de Freijo, contra quien estoy procediendo criminalmente por falsificacion de un recibo, para que dentro del referido término se presente antemí ó en la cárcel nacional de esta villa para responder á los cargos y defenderse del delito que contra él resulta, que si lo hiciere así será oido y guardada justicia, y en su rebeldía proseguiré en dicha causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia difinitiva; y los autos y mas diligencias que en la mencionada causa se hicieren, serán practicadas en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo y le causarán los mismos efectos legales que si hechas fuesen en su persona. Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre administro, exorto y requiero á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia, y de la mia les pido y suplico se sirvan proceder al arresto de dicho Nicolas Martinez en cualquier punto donde sea habido, cuyas señales se espresan á continuacion, remitiéndolo con la seguridad debida á este juzgado, en lo que prestarán un grande servicio á la recta administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en Celanova á 7 de setiembre de 1850.=*Benito Becerra y Martinez*.=Por su mandado, *José Maria Iglesias*.

Señales de Nicolas Martinez. Estatura corta, edad 50 años, pelo canoso, ojos castaños, nariz afilada, barba mediana tambien canosa, cara pequeña, color trigueño, faltoso de un ojo; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño castaño vieja, chaleco paño negro viejo, sombrero redondo viejo y chancos llamados vulgarmente de correa.

Número 716.

Idem de Santiago.

El Lic. D. José Maria Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia en esta ciudad de Santiago y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacobo Botana, natural de san Pelayo de Sabugueira, avecindado en san Vicente de Boqueijon en clase de criado de Ignacio Millán, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones menos graves á Teresa de Castro, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y notificarán los autos en los estrados de este juzgado parándole el mismo perjuicio que si se ejecutase en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se espide el presente para su insercion en los Boletines oficiales. Dado en la ciudad de Santiago á 9 de setiembre de 1850.=*José Maria Pesqueira*.=Por mandado de S. S., *Joaquin Pintos*.

Número 717.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz &c. =Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Leandro Feijó, escribano y vecino de esta villa, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por la escribanía del que autoriza, sobre desacato é injurias dirijidas á S. E. los Señores del Tribunal Superior, dependientes de él y á los de este juzgado; que si lo hiciere será oido y guardada justicia en lo que la tenga, y de lo contrario se sustanciará la causa en los estrados del juzgado, y los autos y diligencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Allariz á 23 de setiembre de 1850.=*Quintin Mosquera*.=Por su mandado, *José Fernandez Vermudez*.

Ayuntamiento constitucional de Ginzo de Limia.

Habiendo de provistarse las escuelas de instruccion primaria de este distrito municipal establecidas en los pueblos de Ganade, Gudes, Lamas, Pena y Solveira designados como cabezas de distrito escolar, cuya dotacion de cada una de las mismas consiste en medio ferrado de centeno por cada vecino que no sea absolutamente pobre, medio mas por cada alumno que deba asistir á la enseñanza, y un cuarto mas de dicha especie por cada uno de los que excedan de aquel número, sin otra alguna retribucion para el maestro por cinco meses de enseñanza y local á propósito para suministrarla. Esta Corporacion acordó anunciar la vacante de los espresados magisterios, á fin de que los aspirantes que quieran obtar á ellos, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, concluso el cual se provistarán aquellos con los sugetos que á juicio de la Corporacion crean mas idóneos para su desempeño. Ginzo de Limia setiembre 26 de 1850.—E. A. P., *Manuel Adanez*.—P. A. D. C., *Rafael de la Torre*, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Don Manuel Teijeiro, Alcalde constitucional por S. M. Presidente de este Ayuntamiento. = Hago saber: Que á consecuencia de lo prevenido por el señor Gobernador civil de esta provincia debe construirse una carcel á nueva planta en esta villa conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se pondrán de manifiesto; bajo este supuesto, para efectuar la subasta he señalado el dia domingo 13 del entrante octubre en la sala consistorial de este pueblo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, hora en que se verificará el remate en el mas benéfico licitador; y en las cuarenta y ocho horas siguientes se admitirán posturas del diez por ciento en rebaja del total en que consista el primer remate. Ortigueira 14 de setiembre de 1850.=*Manuel Teijeiro*. =*Vicente Lucas Lopez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.